

(Gaceta Oficial N° 6.175 Extraordinario del 20 de febrero de 2015)

Decreto N° 1.623

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad, de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 33 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA DEFENSA**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Suprema Dirección del Ministerio

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Defensa le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

Capítulo II

Del Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la cual ejercerá las funciones establecidas en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 7°. Corresponde a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Inspeccionar, investigar y supervisar en forma coordinada o conjunta el funcionamiento, organización y planificación del Sector Defensa.
2. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo armónico y empleo operativo del Sector Defensa.
3. Realizar las investigaciones, inspecciones y órdenes impartidas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
4. Recibir, analizar y procesar las peticiones de los asuntos de su competencia que permitan subsanar cualquier alteración del funcionamiento del Sector Defensa.
5. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración, así como la consolidación, ejecución y desarrollo del Plan Integral del Sistema de Inspectoría General del Sector Defensa.
6. Practicar visitas e inspecciones a cualquier unidad o Dependencia militar en función al Plan General de Inspecciones del Sector Defensa.
7. Proponer y recomendar las medidas para subsanar las desviaciones observadas en el proceso de inspección que sean de responsabilidad de los órganos integrantes del Sector Defensa y tomar las acciones disciplinarias cuando así lo amerite el caso.
8. Promover el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH) en el Sector Defensa, en la ejecución de sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución, tratados, convenios y acuerdos suscritos y Ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

9. Planificar, dirigir y promover actividades que permitan articular y desarrollar el sistema de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH) de acuerdo a los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

10. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa, en el diseño curricular y planes de estudios en materia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH), que se impartan en la modalidad educativa militar.

11. Verificar la aplicación del marco normativo legal vigente en materia de prevención integral, consumo, posesión y tráfico de drogas lícitas e ilícitas, así como, coadyuvar con el tratamiento y asistencia de las personas consumidoras en el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y la Oficina con competencia en la materia.

12. Coordinar previa autorización del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y la Oficina Nacional Antidrogas, programas de prevención integral en cumplimiento con las políticas del Estado y del marco normativo legal en materia de prevención integral, consumo, posesión y tráfico de drogas lícitas e ilícitas para el Sector Defensa.

13. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Educativo del Sector Defensa, para la consolidación del Pensamiento Militar Bolivariano, de manera que responda a los cambios doctrinarios y al nuevo equipamiento militar.

14. Las demás funciones le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana asumirá, en coordinación con la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las atribuciones de control fiscal propias de la Oficina de Auditoría Interna que corresponde a los Ministerios del Poder Popular, señaladas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, que resulten aplicables.

Capítulo III

De los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8°. Corresponde al Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa en todos los asuntos relacionados con la Planificación Estratégica y Desarrollo del Sector Defensa.

2. Presidir, en ausencia del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, el Consejo Superior de Planificación y Desarrollo para la Defensa cuando se requiera tratar asuntos de su competencia.

3. Proponer políticas ministeriales y/o lineamientos estratégicos en el área de Planificación Estratégica y Desarrollo del Sector Defensa.

4. Evaluar la factibilidad y pertinencia de cada uno de los planes y proyectos estratégicos del Sector Defensa.

5. Tramitar la aprobación de los planes y proyectos estratégicos que se requieran y recomendar la priorización de los mismos.

6. Consolidar los Planes Estratégicos del Sector Defensa de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

7. Planificar y evaluar el proceso de transformación y creación de las empresas militares estratégicas para coadyuvar a la satisfacción de necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, orientadas al fortalecimiento de la Industria Militar, en el marco del desarrollo económico soberano, endógeno y sustentable.

8. Evaluar y controlar el cumplimiento de las garantías establecidas en alianzas estratégicas, convenios, tratados, acuerdos, contratos y programas de desarrollo militar con organismos públicos y privados a nivel nacional que sea competencia del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

9. Diseñar y monitorear el sistema de planificación proponiendo la metodología y el modelo adecuado de planificación estratégica del Sector Defensa.

10. Participar activamente en la formulación, elaboración y consolidación del Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Defensa de acuerdo con los lineamientos generales contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como presentar los informes, partes, reportes y recomendaciones sobre los asuntos que le competen.

11. Supervisar, evaluar y controlar los planes y proyectos estratégicos para la producción y/o adquisición de partes, accesorios y sistemas de armas, municiones y sustancias precursoras para explosivos y procesamiento industrial, en coordinación con la Dirección General de Armas y Explosivos y la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares.

12. Proponer los lineamientos estratégicos, planes y proyectos relacionados al desarrollo de la industria aeroespacial, aeronáutica, naval y terrestre en el sector Defensa.

13. Supervisar, evaluar y controlar la producción de bienes de las empresas adscritas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa de acuerdo con los principios de la Administración Pública consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

14. Integrar, por delegación del o la titular del Despacho Ministerial, la Junta Directiva de las empresas adscritas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

15. Proponer al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa la activación de Zonas Económicas Militares y la consolidación de sus respectivos planes de desarrollo.

16. Proponer al Ministro o a la Ministra los planes que incentiven la participación de los Integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de reserva activa, en proyectos socio productivos estratégicos que contribuyan al desarrollo nacional.

17. Proponer la creación o constitución empresas y/o industrias militares, así como la modificación, supresión y liquidación de órganos desconcentrados y entes descentralizados de carácter productivo adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

18. Ejercer, por delegación del Ministro o de la Ministra, la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados atribuido al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

19. Supervisar, evaluar y controlar la participación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Desarrollo de los Centros de Producción de Bienes adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

20. Sistematizar con el Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, el Comando Estratégico Operacional y los órganos ministeriales con competencia en el desarrollo integral, las estrategias y políticas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa vinculadas a la participación activa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el desarrollo nacional, en áreas fronterizas.

21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa estará conformado por la Dirección General de Planificación para el Desarrollo, la Dirección General de Desarrollo Económico Militar, la Dirección General de Industria Militar y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica.

Dirección General de Planificación para el Desarrollo

Artículo 10. Son funciones de la Dirección General de Planificación para el Desarrollo:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones en materia de planificación estratégica del Sector Defensa.
2. Coordinar la elaboración y consolidación del Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Defensa, Plan de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y cualquier otro plan estratégico que por el dinamismo de las actividades propias de defensa integral sea requerido, de acuerdo con los lineamientos generales contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Elaborar las directrices para el cumplimiento de las líneas estratégicas para la elaboración de los planes sectoriales por los entes descentralizados y desconcentrados de carácter productivo adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
4. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo de las zonas económicas militares.
5. Diagnosticar las necesidades de recursos financieros, y su fuente de financiamiento para planes y proyectos estratégicos del Sector Defensa.
6. Implementar la metodología y el modelo sistematizado de planificación, y dirigir el sistema de planificación estratégica del Sector Defensa.
7. Coordinar con los órganos ministeriales correspondientes las políticas y lineamientos estratégicos del Sector Defensa en materia de defensa integral y la participación activa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Desarrollo Económico Militar

Artículo 11. Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Económico Militar:

1. Establecer los lineamientos para la organización de las zonas económicas militares.
2. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones.
3. Fomentar, impulsar y reactivar el desarrollo de actividades productivas diversas, competitivas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que contribuyan al desarrollo económico nacional.
4. Determinar las necesidades de talento humano requerido que permita impulsar las actividades productivas que contribuyan al desarrollo nacional, en coordinación con la Dirección General de Personal.
5. Evaluar la necesidad de los recursos requeridos para el financiamiento de los diferentes proyectos.
6. Planificar, controlar y supervisar el parque industrial en las zonas económicas militares.
7. Asesorar a las zonas económicas militares para su desarrollo integral.
8. Gestionar recursos para el financiamiento e impulso de las zonas económicas militares a través del fondo respectivo.
9. Garantizar la aplicación de las normas y estándares de calidad nacionales e internacionales en la planeación, producción y generación de bienes en las zonas económicas militares.
10. Aprobar y recomendar la distribución de los recursos asignados para la investigación e innovación y desarrollo de proyectos relacionados a la producción de bienes en las zonas económicas militares.
11. Planificar, evaluar, gestionar y supervisar las alianzas estratégicas necesarias con entes públicos y privados nacionales e internacionales para fortalecer el desarrollo económico militar.
12. Determinar las necesidades de abastecimiento en las diferentes áreas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la finalidad de direccionar los lineamientos y estrategias que permitan satisfacer las demandas.
13. Recibir y evaluar las propuestas y proyectos presentados por las dependencias operativas y administrativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a los fines de determinar su viabilidad, de conformidad con los lineamientos que orientan la investigación y el desarrollo que promuevan el crecimiento de la Industria Militar.
14. Verificar que en los convenios y alianzas estratégicas a ser suscritas a nivel nacional e internacional en el área económica productiva y tecnológica del sector defensa, se incluyan las cláusulas relacionadas al fiel cumplimiento de las garantías y a la transferencia tecnológica en los casos que corresponda.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Industria Militar

Artículo 12. Son funciones de la Dirección General de Industria Militar:

1. Participar en el fortalecimiento y desarrollo de la Industria Militar en las zonas económicas militares.
2. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones en materia de industria militar.
3. Coordinar y ejecutar, conjuntamente con el Poder Popular, las instituciones de los poderes públicos nacionales, estatales y municipales y las regiones estratégicas de desarrollo integral, los proyectos de infraestructura como aporte al desarrollo nacional.
4. Supervisar el cumplimiento de las regulaciones ambientales en la industria militar para su desarrollo integral.

5. Modernizar y ampliar la Industria Militar, con el objeto de fortalecer el poderío militar.
6. Exaltar la imagen de la Industria Militar.
7. Contribuir, de acuerdo a las capacidades, con los proyectos de infraestructura que requiere la Industria Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para su crecimiento y desarrollo.
8. Contribuir de acuerdo a las capacidades, en la producción de bienes e insumos necesarios para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
9. Promover la participación cívico-militar en el proceso productivo de la industria militar.
10. Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Económico Militar, la elaboración del plan de exportación de bienes, materiales y equipos producidos en la Zona Económica Militar.
11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica

Artículo 13. Son funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones vinculado a los procesos de evaluación y seguimiento estratégico del Sector Defensa.
2. Evaluar y monitorear el sistema de planificación y seguimiento estratégico en el Sector Defensa.
3. Realizar el Diagnostico Estratégico del Sector Defensa, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Analizar y consolidar los resultados de los indicadores de gestión en el Sector Defensa y recomendar las acciones pertinentes.
5. Diseñar y ejecutar modelos predictivos que permitan estimar los resultados de las diferentes actividades y procesos del sistema en el Sector Defensa.
6. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas, políticas, estrategias, procedimientos, planes, programas, proyectos, objetivos de carácter estratégico, así como los procesos relacionados con el manejo de recursos, bienes y los sistemas de información de cada entidad militar del Sector Defensa.
7. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los compromisos y garantías establecidas en alianzas estratégicas, convenios, tratados, acuerdos, contratos y programas de desarrollo militar con organismos públicos y privados a nivel nacional.
8. Analizar y recomendar cursos de acción sobre la base de la información suministrada por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa relativa a la evaluación del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión anual de los entes descentralizados funcionalmente adscritos y tutelados en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del ministerio.
9. Diseñar los escenarios de la dinámica del Sector Defensa y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales, tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorguen viabilidad a las políticas, planes estratégicos y proyectos del Sector Defensa.
10. Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa con los otros despachos ministeriales, con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. Corresponde al Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa:

1. Asesorar a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Defensa en materia de servicios, personal y logística del Sector Defensa.
2. Ejercer, por delegación del Ministro o de la Ministra, la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados atribuido al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.
3. Tramitar ante la Oficina de Planificación y Presupuesto, las propuestas de creación, modificación, supresión y liquidación de los entes descentralizados y órganos desconcentrados.
4. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Sistema de Administración de Personal del Sector Defensa de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, en todos los asuntos que guardan relación con el cuidado integral de la salud del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Informar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, cualquier evento que altere el buen funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos a este Despacho.
7. Formular, ejecutar y hacer cumplir las políticas sanitarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Supervisar las actividades de las Unidades Médicas Asistenciales, con el fin de evaluar su eficacia, eficiencia y efectividad, con el objeto de aplicar las políticas necesarias para su óptimo servicio.
9. Proporcionar servicios de mantenimiento de obras y equipos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la apropiada elaboración de proyectos, ejecución, inspección y control de obras, con la finalidad de garantizar la preservación y el desarrollo coherente de sus instalaciones para el cumplimiento de la misión.
10. Recepcionar, almacenar y distribuir armas, municiones, explosivos, sustancias químicas y radioactivas, así como controlar la fabricación, tenencia, el uso, manejo, transporte y comercialización de los mismos.
11. Planificar, dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de asegurar la operatividad de los medios, sistemas e infraestructura física de sus unidades.
12. Activar el Sistema de Salud en campaña para la Defensa Integral de la Nación.

13. Supervisar las coordinaciones y tramites que realiza la Dirección General de Servicios a las actividades administrativas de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a fin de cooperar con el desempeño de los mismos, conforme a las leyes y estatutos que los rigen, políticas ministeriales y líneas estratégicas del estado.
14. Seguir y evaluar los procesos de contratación iniciados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa y sus unidades adscritas a fin de verificar que los finiquitos se realicen en el ejercicio fiscal correspondiente.
15. Cumplir las políticas de Salud dictadas por el Ejecutivo Nacional y las directrices generales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
16. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de producción, elaboración, impresión y reproducción de documentos que sean requeridos por las unidades que conforman el Sector Defensa.
17. Elaborar las directivas en las que se definen y desarrollan las políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional del o de la titular del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
18. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de Registro y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación.
19. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa en las actividades relacionadas con el proceso de Registro y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación.
20. Desarrollar lineamientos y directrices que permitan garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías a todos los niños, niñas y adolescente del personal militar integrante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa estará conformado por la Dirección General de Servicios, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Logística, la Dirección General de Armas y Explosivos y la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Dirección General de Servicios

Artículo 16. Son funciones de la Dirección General de Servicios:

1. Representar por delegación, al Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, al Viceministro o la Viceministra de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa, en su ausencia o cuando estos así lo autoricen, en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que celebren los entes adscritos.
2. Proponer y tramitar la creación, modificación, supresión y liquidación de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados ante el Viceministro o la Viceministra de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa, a los fines de que dicha propuestas sean presentadas ante el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, para su aprobación.
3. Evaluar las propuestas de designación para los cargos de Directores, Presidentes y Administradores de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados, según el perfil establecido para cada caso.
4. Proponer el reemplazo del personal que ocupe los cargos de director, presidente y/o administradores en los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Sector Defensa.
5. Informar al ciudadano Ministro o ciudadana Ministra del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, cualquier evento que altere el funcionamiento de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados, adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
6. Controlar la gestión de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, en coordinación con las Consultorías Jurídicas y Asesorías Jurídicas de los mismos.
7. Establecer conjuntamente con los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, los indicadores de gestión.
8. Revisar continuamente la gestión administrativas de los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
9. Autorizar a las Fundaciones la realización de eventos especiales, cuya finalidad sea recabar fondos para cubrir las demandas sociales.
10. Recibir y velar por la ejecución de proyectos a ser ejecutados por los entes y órganos a su cargo, según le corresponda de acuerdo a las competencias y funciones de cada uno.
11. Evaluar y verificar el producto final de la manufactura o servicio generados por los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados a su cargo con destino a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y/o a tercero.
12. Prestar asesoramiento y asistencia a los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, en las áreas de su competencia.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Personal

Artículo 17. Son funciones de la Dirección General de Personal:

1. Proponer, asesorar y asistir al Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa en los asuntos concernientes a la definición de políticas y estrategias generales para la Administración de Personal en el Sector Defensa.
2. Elaborar los planes a mediano y largo plazo del Sector Defensa sobre la administración y protección socioeconómica del Sistema de Administración de Personal.
3. Hacer las estimaciones y proyecciones de las necesidades financieras del Sistema de Administración de Personal, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Gestión Administrativa.
4. Dirigir la elaboración y trámite del Plan de Personal del Sector Defensa ante el Organismo competente, a los fines de su consideración en el Proyecto de Presupuesto.
5. Elaborar directivas, instructivos y otros documentos relativos a la Administración de Personal del Sector Defensa, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás actos administrativos dictados por los órganos rectores en la materia, así como, los efectuados por el Titular o la Titular del Despacho.

6. Consolidar e integrar los planes a corto plazo de las unidades organizativas que integran Sistema de Administración de Personal, orientándolos hacia el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias, normas y planes establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
7. Actuar como órgano de enlace entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los asuntos concernientes al recurso humano.
8. Conocer y tramitar ante el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, las solicitudes que efectúen los Comandantes de los Componentes Militares en cuanto a los nombramientos del personal militar para ocupar cargos en la Administración Pública Nacional.
9. Efectuar auditorías periódicas de personal en las diferentes dependencias del Sector Defensa, a los fines de verificar el cumplimiento de la estructura de cargos.
10. Detectar las necesidades de cargos del personal en las oferentes unidades del Sector Defensa y proponer la creación de los mismos para su óptimo funcionamiento.
11. Supervisar el cumplimiento de los programas de bienestar y seguridad social del Sector Defensa.
12. Brindar atención e información al público usuario que acude a la Dirección General de Personal.
13. Dirigir la aplicación de las normativas y lineamientos relacionados a la moral y disciplina del personal militar y civil en el Sector Defensa.
14. Dirigir el desarrollo de los aspectos relativos a la Administración de Personal del Sector Defensa, ante los Organismos competentes.
15. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y reglamentos relacionados con el personal militar, funcionarios o funcionarias de carrera, obreros y obreras, médico-asistencial y docentes.
16. Organizar y realizar los concursos públicos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Organismo competente.
17. Aperturar las investigaciones e instruir los respectivos expedientes administrativos a funcionarias o funcionarios públicos presuntamente incurso en causales de destitución.
18. Tramitar ante la Oficina de Gestión Administrativa, el pago de viáticos y pasajes para el personal militar y civil adscrito al Sector Defensa.
19. Realizar la distribución presupuestaria interna para cada ejercicio fiscal del presupuesto Ley, tomando como base el parte del personal militar, personal civil, funcionarios o funcionarias de carrera, obreros y obreras, médico-asistencial y docentes del Sector Defensa en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
20. Establecer las Juntas de Convalidación para los ascensos del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa.
21. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

La Dirección General de Personal asumirá además las funciones consagradas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional para la Oficina de Gestión Humana que resulten aplicables al sector defensa.

Dirección General de Logística

Artículo 18. Son funciones de la Dirección General de Logística:

1. Servir de enlace de las unidades adscritas, órganos desconcentrados y entes descentralizados ante el Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Revisar y tramitar las propuestas de creación, modificación, supresión y liquidación de los entes descentralizados y órganos desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa ante la Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Participar en la planificación de estrategias de contratación y gestión de compras de material, designadas por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.
4. Proporcionar servicios generales, obras, mantenimiento, y equipamiento, asignados al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, a través de la apropiada elaboración de proyectos, ejecución, inspección y control de obras, con la finalidad de garantizar la preservación y cumplimiento de la misión en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Planificar, dirigir, controlar, y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de asegurar la operatividad de los medios, sistemas e infraestructura física de sus unidades.
- 6., Ejecutar, controlar y evaluar el Sistema Integral de la Salud del Sector Defensa.
7. Elaborar planes de que permitan proporcionar asistencia médica para proporcionar bienestar de la salud física y mental del personal militar y afiliado, así como apoyar al sistema de salud pública a través de los Centros de Salud adscritos.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Armas y Explosivos

Artículo 19. Son funciones de la Dirección General de Armas y Explosivos:

1. Autorizar, registrar, expedir y anular los permisos de porte de armas, transporte de armas, explosivos, sustancias químicas, radioactivas, afines y artificios pirotécnicos, a personas naturales, empresas de servicios privados de vigilancia, protección e investigación, asociaciones de tiro, organismos gubernamentales, organismos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del estado con funciones policiales.
2. Autorizar, registrar, expedir y anular los permisos para el funcionamiento de empresas de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra, de servicios privados de investigaciones, de empresas de asesoría, de ventas de fuegos artificiales, de empresas destinadas a la reparación de armamentos y de empresas y casas de comercio dedicados a la compra y venta de artículos destinados a la caza y pesca.
3. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de Importación y en general de comercialización de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines y artificios pirotécnicos, destinados al uso industrial y material, así como, al mantenimiento de armas y vehículos militares.
4. Autorizar, registrar y controlar a las empresas jurídicas, asociaciones, cooperativas y microempresas que poseen servicios de seguridad y vigilancia privada, escolta, guardaespaldas y cualquier otra actividad conexas, en la adquisición, tenencia, uso de armas, municiones y accesorios.

5. Autenticar los documentos que deben ser enviados a las dependencias públicas y privadas que lo soliciten con ocasión a la instrucción de los expedientes sobre las violaciones a la Ley de Armas y Explosivos que vayan a surtir efecto o no en los tribunales de la República.
6. Suscribir aquellos documentos que sean inherentes a datos estadísticos sobre explosivos y coadyuvar en las pesquisas de los mismos sobre el uso indebido de armas y explosivos.
7. Regular el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de las armas de fuego ilegales.
8. Coordinar con la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (C.A.V.I.M) las acciones relacionadas con la materia de armas y explosivos.
9. Llevar el Registro Nacional de Armas y Explosivos, Registros Balísticos y Registros de pruebas psicotécnicas y médicas de los portadores de armas.
10. Mantener permanentemente informado al Viceministro o a la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, lo referente a autorizaciones, control, inspección y permisología relacionada con armas, municiones, explosivos, sustancias químicas radioactivas y afines.
11. Autorizar, registrar y expedir los permisos para el blindaje de vehículos de manera de normalizar esta actividad en la industria privada.
12. Autorizar las donaciones de armas de fuego por parte de personas naturales y jurídicas.
13. Registrar, identificar, controlar e inspeccionar los polígonos, asociaciones, academias, armerías, galerías, clubes, centros de adiestramiento, y escuelas de tiro, túneles de pruebas de armas y otros que funcionen en territorio nacional, así como proporcionar información sobre las especificaciones técnicas para su construcción.
14. Autorizar y controlar el marcaje, remarcaje y mantenimiento de las armas de fuego de empresas privadas, organismo de seguridad del estado y particulares y municiones que sean fabricadas y manipuladas en la República Bolivariana de Venezuela.
15. Autorizar, registrar y controlar el armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público de los organismos gubernamental, órganos de seguridad ciudadana y cuerpo de seguridad del Estado con funciones policiales.
16. Suscribir convenio con organismos de estado, que beneficien a la organización estableciéndose condiciones generales de coordinación, contratación, ejecución e inspección.
17. Dictar los actos administrativos, relacionados con las normas y procedimientos generales, que regirán el control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.
18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación

Artículo 20. Son funciones de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación:

1. Garantizarle a los venezolanos y venezolanas, naturalizados y naturalizadas en situación etaria y personas jurídicas, los medios para la inscripción en el registro.
2. Coordinar con el organismo competente en materia de información y comunicación, las campañas informativas en materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
3. Convocar reuniones, asignar cuotas, realizar exámenes de selección y entrega de los contingentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las diferentes circunscripciones militares.
4. Asesorar al Presidente o a la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por intermedio del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, en materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
5. Elaborar anualmente el Plan Nacional de Llamamiento e incorporación de los contingentes ordinarios de reemplazo, para la aprobación del Presidente o de la Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Coordinar con las autoridades civiles y militares, el proceso de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación del contingente anual ordinario a nivel nacional.
7. Alistar anualmente los contingentes ordinarios de reemplazo para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme a la cuota fijada por el Presidente o la Presidenta de la República y Comandante en jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Contribuir con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la elaboración y ejecución de los Planes de Defensa Integral de la Nación y Planes de Movilización Nacional.
9. Establecer vínculos permanentes con los componentes militares, la Milicia Bolivariana y la comunidad organizada, a través de las circunscripciones militares, para contribuir con la defensa integral de la Nación;
10. Coordinar con los demás órganos y entes del Estado a fin de establecer la conformación efectiva del registro;
11. Realizar seguimiento, a través de las circunscripciones militares, al personal de Tropa Alistada, en las diferentes unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de determinar los causales de bajas extemporáneas;
12. Ejecutar, supervisar y asegurar la correcta aplicación del régimen de sanciones administrativas establecido en el ordenamiento jurídico.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. Corresponde al Viceministro o le Viceministra de Educación para la Defensa:

1. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos generales, en materia educativa que conlleven al fortalecimiento de la modalidad educativa militar en sus dos dimensiones.
2. Elaborar, actualizar, controlar, gestionar y evaluar los instrumentos normativos rectores en la modalidad educativa militar en sus dos dimensiones, en coordinación con la Consultaría Jurídica.

3. Participar en el establecimiento de alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, contratos y programas de desarrollo científico-tecnológico con organismos públicos y privados, a nivel nacional e internacional, que contribuyan al mejoramiento continuo de la modalidad educativa militar, previa autorización y aprobación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
4. Dirigir la supervisión y la ejecución de las políticas educativas emanadas por los órganos rectores en materia de Educación y Educación Universitaria, en los Centros Educativos tutelados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
5. Establecer, supervisar y evaluar los criterios y parámetros técnico-académicos, que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad y equidad de la educación militar en todos sus niveles, articulado con el Sistema Educativo Nacional.
6. Controlar, supervisar y evaluar las funciones y procesos académicos de la modalidad educativa militar.
7. Formular, controlar y evaluar los lineamientos estratégicos para el intercambio y desarrollo de los cursos de formación, capacitación, actualización y especialización militar, a nivel internacional, de acuerdo con las necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Establecer lineamientos para dirigir, controlar y supervisar la integración e interrelación de los patrones educativos con el perfil de carrera del personal militar.
9. Analizar y evaluar los proyectos de creación, activación y funcionamiento de Unidades Educativas Militares, de acuerdo con las necesidades institucionales, que deban ser tramitadas para la consideración del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
10. Analizar y evaluar los proyectos de creación, activación y funcionamiento de Programas Educativos dentro de la modalidad educativa militar, de acuerdo con las necesidades institucionales, que deban ser tramitados para la consideración del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
11. Elaborar y supervisar la ejecución de las líneas rectoras de investigación, en el área de la Ciencia y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento, que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
12. Dirigir y supervisar la ejecución de programas y actividades deportivas en los Componentes Militares que complementen la formación, capacitación y desarrollo integral de los y las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con las directrices y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
13. Dirigir la supervisión y la ejecución de las políticas educativas emanadas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista, en los INCES Militares, en cuanto a la capacitación del personal militar efectivo, la comunidad civil y al personal de la reserva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y
14. Mantener permanentemente coordinación con los órganos rectores en materia de Educación Inicial, Básica Universitaria y Deportiva.
15. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa, estará conformado por la Dirección General de Políticas y Programación Educativa, la Dirección General de Desarrollo Educativo Integral y la Dirección General de Investigación y Desarrollo.

Dirección General de Políticas y Programación Educativa

Artículo 23. Son funciones de la Dirección General de Políticas y Programación Educativa:

1. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
2. Establecer conjuntamente con el Comando Estratégico Operacional, el diseño de las políticas de formación, capacitación y adiestramiento de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional de acuerdo a los criterios contemplados en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
3. Elaborar y actualizar el Plan Integral de Educación Militar, en coordinación con las unidades educativas del Sector Defensa y supervisar su ejecución;
4. Diseñar, supervisar y evaluar las políticas y estrategias educativas en la modalidad educativa militar, destinadas al fortalecimiento, formación, capacitación, actualización y desarrollo integral de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
5. Diseñar las políticas para los programas de Postgrado que se dicte dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
6. Revisar y aprobar los diseños curriculares y planes de estudio impartidos en la modalidad educativa militar;
7. Determinar y supervisar el cumplimiento de las normas, para el desarrollo integral de una educación de calidad, dentro de la modalidad educativa militar;
8. Diseñar políticas y lineamientos para la ejecución de programas académicos que respondan a las necesidades de la Institución y al desarrollo de la Nación;
9. Diseñar políticas para la aplicación de nuevos modelos educativos, en los procesos de docencia, investigación y extensión dentro de la modalidad educativa militar;
10. Establecer los lineamientos para la elaboración de la programación de los cursos internacionales que realiza el personal militar en países amigos y supervisar su ejecución.
11. Definir, gestionar y supervisar los estudios a nivel nacional e internacional, que coadyuven en los procesos de formación, capacitación y actualización del personal militar, de acuerdo con los requerimientos de la organización.
12. Participar en las Juntas de Convalidación para los ascensos del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana conjuntamente con la Dirección General de Personal.
13. Elaborar y actualizar de acuerdo a la normativa legal vigente, los lineamientos para la evaluación y clasificación del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
14. Consolidar los registros estadísticos de la población militar que realiza estudios, a nivel nacional e internacional, dentro de la modalidad educativa militar del Sector Defensa.
15. Garantizar los recursos para la ejecución y desarrollo de los planes educativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
16. Establecer, supervisar, evaluar y controlar los lineamientos para la interrelación y pertinencia entre los perfiles de egreso y los perfiles de empleo del personal militar, de acuerdo a las necesidades institucionales.

17. Garantizar y controlar, la integración e interrelación de los patrones educativos entre los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable

Dirección General de Desarrollo Educativo Integral

Artículo 24. Son funciones de Dirección General de Desarrollo Educativo Integral:

1. Controlar, evaluar, supervisar las políticas para fortalecer la dimensión cívico-militar dentro de la modalidad educativa militar.
2. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas educativas en los centros de educación básica tutelados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Controlar y supervisar el cumplimiento de las políticas educativas nacionales en los centros de educación universitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Establecer enlaces con los representantes de los órganos rectores en materia educativa, para fortalecer la cooperación interinstitucional en el marco de la corresponsabilidad entre los organismos del Estado.
5. Establecer lineamientos para el registro de datos estadísticos de los institutos de educación básica tutelados por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el área de su competencia.
6. Planificar y controlar la celebración de convenios interinstitucionales educativos dentro de la modalidad educativa militar.
7. Supervisar las políticas para la equidad y participación de todos los órganos que integran la modalidad educativa militar en los beneficios que se derivan de los convenios interinstitucionales educativos dentro de la modalidad educativa militar
8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias, para promover las actividades deportivas de alto rendimiento y de recreación, dentro de la modalidad educativa militar.
9. Evaluar, planificar y controlar la ejecución de las políticas educativas emanadas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista dentro de los INCES Militares.
10. Promover los mecanismos y procedimientos para la vinculación e integración de la modalidad educativa militar, con los órganos y entes de la Administración Pública, así como con entidades privadas nacionales e internacionales.
11. Establecer planes y proyectos, dentro de la modalidad educativa militar, para fomentar la cultura y la identidad nacional.
12. Establecer planes y proyectos con los diferentes entes gubernamentales, para el cumplimiento de los lineamientos de Estado en materia de Defensa Integral de la Nación.
13. Establecer lineamientos para la interrelación y ejecución de los convenios educativos que se suscriban, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con las diferentes instituciones públicas y privadas.
14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Investigación y Desarrollo

Artículo 25. Son funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo:

1. Definir y desarrollar líneas de investigación, que propicien el intercambio de conocimiento en las áreas: táctica, operacional y estratégica compatibles con la acción institucional que contribuyan a la superación personal y profesional de sus integrantes y el mejoramiento de la modalidad educativa militar;
2. Dirigir y coordinar la asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que sean presentados por investigadores dentro de la modalidad educativa militar;
3. Difundir de manera sistemática, la Información y producción científica generada por los Integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana producto de las investigaciones realizadas;
4. Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación dentro de la modalidad educativa militar en coordinación con las directrices y lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia, tecnología e innovación.
5. Dirigir la política y planes de desarrollo científico y tecnológico en el Sector Defensa, articulando las propuestas dentro de la modalidad educativa militar de ciencia, tecnología e innovación, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del País.
6. Dirigir la ejecución de las políticas para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y productos de la investigación científica dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Establecer acciones necesarias en los estudios e investigaciones sobre potencialidades de las áreas científicas, tecnológicas e innovación, para atender las necesidades de crecimiento profesional del talento humano en el Sector Defensa.
8. Establecer las líneas rectoras de investigación dentro de la modalidad educativa militar, que propicien el intercambio de conocimiento en las áreas: táctica, operacional y estratégica, de conformidad con la Doctrina Militar Venezolana.
9. Estimular el conocimiento científico en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante la realización de eventos científicos.
10. Incentivar la cultura investigativa dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que permita generar conocimiento pertinente y compatible con las políticas y líneas de investigación establecidas a nivel institucional y nacional.
11. Actuar como enlace entre el órgano rector en materia de educación universitaria, ciencia, tecnología, innovación y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la modalidad educativa militar.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Capítulo IV

De los Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados sin Personalidad Jurídica

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 26. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Poder Popular para la Defensa, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se mencionan a continuación:

1. Servicio Autónomo sin personalidad jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).
2. Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistema de Buques (UCOCAR).
3. Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional.
4. Oficina Coordinadora de la Prestación de Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
5. Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada.
6. Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación.
7. Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional.
8. Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
9. Unidad de Apoyo Financiero para la Defensa y Desarrollo Integral Fronterizo.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo .27. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los Instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica Integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno ellos.

Capítulo V

De los Cargos de Alto Nivel y de Confianza

Artículo 29. Son cargos de alto nivel, por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que se señalan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Director o Directora General.
4. Director o Directora de Línea

Cargos de Confianza

Artículo 30. Son cargos de confianza, por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que se señalan a continuación:

Coordinadores o Coordinadoras

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA: Se establece un lapso de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA: El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el Decreto N° 6.628 de fecha 12 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009 por medio del cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Defensa.

SEGUNDA: Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA: Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades y dependencias del Ministerio deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros, JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, DELSY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas, RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
La Ministra del Poder Popular para el Comercio, ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
El Ministro del Poder Popular para el Turismo, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
La Ministra del Poder Popular para la Salud, NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, MARÍA IRIS VARELA RANGEL
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, GIUSEPPE ÁNGELO CARMELO YOFREDA YORIO
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO